

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JOSE RESPICIO NAAL BAAS JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, ASI COMO EL C. OLIVIO DAMAS INURRETA Y C. JAVIER MORALES GOMEZ Y POR LA OTRA EL C. CRISTAL GALE ARANDA MYERS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - "EL MUNICIPIO" y "C. CRISTAL GALE ARANDA MYERS" suscriben el presente contrato, cuyo objeto consiste en el pago del bien mueble, por el cual se entregará la cantidad de \$ 120,000.00 (Son: CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido a cargo del MUNICIPIO por el pago servicio arrendamiento de maquinaria del proyecto desenraice y acondicionamiento de tierras agrícolas con Núm. de aprobación FISM17-APRO10002.

Desenraice en varias localidades del Municipio de Calakmul. Con una validez a partir de la fecha de su firma 30 de Marzo del 2017, hasta la conclusión de los trabajos.

SEGUNDO. - Por lo que ambas partes se convienen con fundamento en las siguientes:

#### DECLARACIONES

I.- Declara el "MUNICIPIO" por conducto de su representante legal que:  
I.1 Que en términos de lo que disponen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Campeche; 9, 10, 20, 30 y 69 Fracción XII Y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, el Municipio de Calakmul, es parte integrante de dicho estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y es gobernado por un Ayuntamiento cuyo representante legal es su presidente, quien puede celebrar en su nombre todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios y convenientes para el Municipio.

I.2.- Profr. Juan Enrique González Chan, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, para el periodo 2015-2018 acredita su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 11 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

I.3.- Señala como domicilio Fiscal y social en el palacio municipal ubicado en la calle de Halaltun, entre Becan y Balakbal de Xpujil, cabecera municipal de Calakmul, Campeche.

II.- Declara por medio de su representante:

II.1.- **C. CRISTAL GALE ARANDA MYERS** que es el representante del bien mueble, de la misma forma se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente con fotografía.

II.2.- Que viene por su propio y personal derecho identificándose con credencial de elector con clave ARMYCR88092123M900 (Anexo 1) y con registro federal del causante "AMC880921NW6" (Anexo 2).

II.3.- Señala como su domicilio legal el ubicado en la "AV. CALAKMUL S/N COLONIA FUNDADORES, XPUJIL 24640 CALAKMUL, CAMPECHE MEXICO"

II.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran ambas partes que:

**UNICA.-** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente contrato, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que están conformes en comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar la cantidad de 60,000.00 (Son: SESENTA MIL PESOS 00/100 MN.) como anticipo del 50 % por ciento de los trabajos a realizar.

**SEGUNDA.-** "LA C. CRISTAL GALE ARANDA MYERS recibirá la cantidad que se manifiesta en este contrato de arrendamiento así mismo se compromete a prestar el servicio de desentraice en varias comunidades.

**TERCERA.-**EL "MUNICIPIO" manifiesta que la cantidad en mención será entregada al concluir los trabajos, la cantidad de 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por los trabajos realizados previa autorización en la tesorería municipal, siempre y cuando que la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, aprobada por el H. Congreso del estado no tuviere modificación y en caso de ser afectado, el municipio podrá hacer el ajuste correspondiente a dicha institución con previo aviso.

**CUARTA.-** " LA C. CRISTAL GALE ARANDA MYERS acepta y está de acuerdo que el combustible, mantenimiento, reparación mayor o menor y el traslado de bien inmueble señalado en este contrato, correrá por cuenta propia, sin ningún cargo al H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

**QUINTA.-** Si en la realización de alguna actividad derivada de este contrato o interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, este continuara siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención, por lo que su intervención no originara relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

**SEXTA.-** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado, mediante, la firma del convenio modificatorio addendum.

**SEPTIMA.-** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que este fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

**OCTAVA.-** El presente contrato entrará en vigor el día de su firma el 30 de Marzo del año 2017, se podrá dar por terminado el presente contrato, hasta la conclusión del desenraice, sin perjuicios de los trabajos que están desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**NOVENA.-** El presente contrato se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones con traídas por cada una de las partes

**DECIMA.-** La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte o bien declarar la rescisión del contrato.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que se efectuará de manera posible todo lo establecido y redactado para su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes del Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por triplicado en la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, al día 6 de Abril del año dos mil diecisiete.

POR EL  
H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

POR  
EL ARRENDATARIO

  
PROFR. JUANE GONZALEZ CHAN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. CRISTAL GALE ARANDA MYERS.

TESTIGO

  
C. OLIVIO DAMAS INURRETA.  
DIRECTOR DE DESARROLLO E.

  
LIC. JOSE RESPICIO NAAL BAAS  
JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO

  
C. JAVIER MORALES GOMEZ  
OFICIAL MAYOR